



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-491-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que el Departamento de Control y Fiscalización de Municipios de la Dirección General de Auditoría de esta Contraloría General de la República, emitió Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, de referencia Código Número **ARP-03-022-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló como objetivos de la referida auditoría los siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de los Ingresos recibidos y los Egresos presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, durante el período sujeto a examen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **b)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), durante el período sujeto a examen; **c)** Emitir un Informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Corinto; **d)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Alcaldía Municipal de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables, Convenios y Contratos suscritos; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere además el Informe del caso que nos ocupa que durante el proceso administrativo de auditoría se cumplió con el debido proceso para las personas vinculadas con las áreas a auditar, cuyos nombres, apellidos y cargos están claramente definidos en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-491-18

auditoría, se realizaron requerimientos y análisis de la documentación que ampara el Informe de Cierre de ingresos y egresos por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, dentro de los cuáles están: **1)** Revisar el Libro de Actas del Consejo Municipal; **2)** Se enfocó la evaluación hacia el ambiente de Control y el Registro Contable de Ingresos y Egresos; **3)** Se efectuó Seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones; **4)** Se revisaron en un Setenta y Dos por Ciento (72%) los Ingresos de la Alcaldía Municipal, por el período auditado a las partidas más significativas de los Recursos, Tributarios y no Tributarios, Recursos Propios de Capital, y Transferencias de Capital. **5)** En los Egresos se analizó un Setenta punto Setenta y uno por Ciento (70.71%) en los gastos personal y no personal, Materiales y Suministros, Bienes de Uso y Transferencias Corrientes. **A)** El Informe de autos concluye: Respecto del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía auditada por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, los Ingresos recibidos, y los Egresos efectuados de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis; **B)** La Información Financiera Complementaria que se incluye en el Informe, fue preparada bajo la Responsabilidad de la Administración Municipal, y corresponde a las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No, 550), dicha información fue objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al Informe de Ingresos y Egresos efectuados, y dicha información está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes con relación al informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período examinado; **C)** En el Control Interno, se determinaron debilidades en las áreas evaluadas, las que están determinadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** La Municipalidad no cuenta con el Manual de Organización y Funciones del Área de Adquisiciones. **b)** El Organigrama, Manual de Organización y Funciones y Manual de Cargos y Funciones no se encuentra acorde a la realidad de la Municipalidad; **c)** Contratación de servidores públicos sin haberse realizado el concurso de mérito; **d)** La Normativa de Caja Chica se encuentra desactualizada; **e)** Falta de Normativas de Procedimientos para el uso, control y asignación del combustible, **f)** Presentación inadecuada de las partidas del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos; **g)** La Alcaldía no ha ajustado sus sistemas de Administración, en relación a las Normas Técnicas de Control Interno-COSO 2013, emitidas por la Contraloría General de la República; e **h)** Presupuesto Municipal y sus Modificaciones y el Informe de Cierre Presupuestario enviado a la Contraloría General de la República (CGR) y al Instituto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-491-18

de Fomento Municipal (INIFOM) de forma tardía; D) En el Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones al Informe de referencia ARP-07-010-17 de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, de diez (10) Recomendaciones, se han implementado siete (7) para un cumplimiento del setenta por ciento (70%); y E) Respecto al Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables se determinaron dos (2) hallazgos que derivan en omisiones a la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, siendo éstas: **1)** Contratación de Bienes y Servicios efectuados de forma Directa; y **2)** No se efectuó un proceso de Cotizaciones para la compra de Combustibles y Lubricantes. Sobre el particular, en el presente caso, por el grado de inobservancia al ordenamiento jurídico de la precitada Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, es que se ordena a la Máxima Autoridad de la Comuna que implemente las recomendaciones tanto las de Control Interno como las que se derivan de las omisiones a la Ley ya referida. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 73 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades. **RESUELVEN: PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, emitido por el Departamento de Control y Fiscalización de Municipios de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **SEGUNDO:** Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-491-18

día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ
M/López